

Expediente No. 1748431

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0596

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” y en el numeral 7 se dispone “1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”.

**“Art. 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Art. 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

**Art. 24.-** **Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**, “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) **28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

**“Art. 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 144.-** **Competencias de la Agencia.** (...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.



**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.** - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, en el Libro IV, Extinción de Títulos Habilitantes, Título I, Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión por Suscripción y Otras Habilitaciones, Capítulo I Extinción de Títulos Habilitantes, señala:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de



servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.

“**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

**2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

“**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) **Octava.** - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

“**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “**ARTÍCULO DOS.** - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...).”.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

**Que**, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;”.

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).

**“Art. 10 Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

**“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:**

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, dispone:

**“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.



b) *Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

(...) d) *Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.*

**Que**, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: “ (...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...).* El subrayado me pertenece.

**Que**, mediante permiso suscrito el 01 de febrero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, para servir a la parroquia de Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, con vigencia de 15 años, autorizándole operar con un total de 40 canales (17 nacionales, 23 internacionales y 1 canal local para programación propia), inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo RTV1 a Fojas 1293.

**Que**, mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-011102-E el 28 de junio de 2019, el señor Ricardo Guillermo Mancheno Flore, poseedor del título habilitante del citado sistema de audio y video por suscripción denominado “TELE-SPACIO R&M”, solicitó: “(...) *que mi decisión es Devolver la indicada Concesión de Audio y Video por Suscripción a esta entidad. (...).*”

**Que**, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0572-OF de 16 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó al señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores indicar las razones por las cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

**Que**, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-012347-E ingresado en la ARCOTEL el 18 de julio de 2019, el señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, poseedor del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0572-OF de 16 de julio de 2019, entre otros aspectos manifestó las razones por las cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción antes indicado.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0757-M de 30 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura en la parroquia de Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.



Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0371-M de 30 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0757-M de 30 de julio de 2019, indicó que: “Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Pintag, cantón Quito, Provincia de Pichincha, son:

(..)

- El sistema denominado “TELE-SPACIO R&M”, del permisionario señor MANCHENO FLORES RICARDO GUILLERMO.
- El sistema denominado “SETEL S.A.”, del permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado “SETEL S.A.”, del permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL SA., es aquel que podría cubrir la localidad de Pintag, cantón Quito, Provincia de Pichincha, en caso de que el sistema de audio & video denominado “TELE-SPACIO R&M”, del señor MANCHENO FLORES RICARDO GUILLERMO, dejare de operar por extinción del título habilitante mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0757-M (Sic.) de 30 de julio de 2019.”

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0758-M de 30 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al sistema denominado “TELE-SPACIO R&M”, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2019-0369-M de 21 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0758-M de 30 de julio de 2019, remite el memorando ARCOTEL-CZO2-2019-1569-M de 16 de octubre de 2019, al cual se incluye el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2019-0885 de 23 de agosto de 2019, concluyendo en este último que: “Con base en los datos recabados durante la inspección realizada por esta Coordinación Zonal 2, el prestador del Servicio de Audio y Video por Suscripción, MANCHENO FLORES RICARDO GUILLERMO no opera.”, adicionalmente, en el citado memorando de la Coordinación Zonal 2, se indica que no se encuentra incurso en ningún proceso administrativo sancionador.

**Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.

**Que**, con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: “Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos



e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”; posteriormente, con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2020-0124.

**Que**, con memorando ARCOTEL-DEDA-2020-2530-M de 17 de diciembre de 2020, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifica a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la Resolución No. ARCOTEL-2020-0659 de 15 de diciembre de 2020, en la cual en su Artículo 4.- *DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continuar con el trámite correspondiente a la petición ingresada por el Sr. Ricardo Guillermo Mancheno Flores, para la devolución de la autorización para prestar el servicio de audio y video por suscripción denominado Telespacio R&M, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-011102-E de 28 de junio de 2019.*

**Que**, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0026 de 06 de abril de 2020, concluyó en lo siguiente: “ *Por lo expuesto, considerando la solicitud expuesta en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011102-E ingresado en la ARCOTEL el 28 de junio 2019 y su aclaración ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-012347-E el 18 de julio de 2019, sobre la base del numeral 3 del artículo 186, el numeral 2 del artículo 187, la Disposición Transitoria Octava de la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2019-0885 de 23 de agosto de 2019 emitido por la Coordinación Zonal 2 de ARCOTEL adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2019-0369-M de 21 de octubre de 2019, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 1 de febrero de 2016 y las modificaciones técnicas notificadas y autorizadas al sistema de audio y video por suscripción denominado “TELE-SPACIO R&M”, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, otorgado a favor del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, ha cesado sus operaciones; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “TELE-SPACIO R&M” por la causal de extinción: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL” (devolución voluntaria) ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-011102-E ingresado en la ARCOTEL el 28 de junio 2019, considerará lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico contemplados en el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución ibídem. (...)*”

**Que**, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0023 de 11 de septiembre de 2020 concluyó en lo siguiente: “*Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0852-M de fecha 07 de septiembre de 2020, y considerando lo establecido en la normativa vigente, se observa que con corte al 07 de agosto de 2020 el permisionario no registra la garantía a nombre de MANCHENO FLORES RICARDO GUILLERMO, así mismo se señala que si registra un pago por Derechos por otorgamiento con fecha 27 de enero del 2016 y no existen pagos por Tarifa de uso de frecuencias, a la fecha de corte del dictamen no mantenía facturas pendientes de pago.*”

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este*



dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro, además se deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico, de conformidad con el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados; en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva, (...).

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el dictamen jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0095 de 18 de mayo de 2021, en el cual concluyó lo siguiente: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, de la solicitud de devolución voluntaria del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, poseedor del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, suscrito el 01 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo RTV1 a Fojas 1293, el cual fenece el 01 de febrero de 2031, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0026 de 06 de abril de 2020, el dictamen económico CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0023 de 11 de septiembre de 2020, y el presente dictamen jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye que es procedente extinguir el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación de los artículo 186, número 3, el numeral 2 del artículo 187 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (...).”*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0026 de 06 de abril de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0023 de 11 de septiembre de 2020; Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0095 de 18 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 01 de febrero de 2016, a favor del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, en el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Sistema de





Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida para el mencionado título habilitante, a partir del 28 de junio de 2019, fecha en la cual el señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-011102-E, de 28 de junio de 2019; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELE-SPACIO R&M”, autorizado a servir a la parroquia de Pintag del cantón Quito, desde el 01 de febrero de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Ricardo Guillermo Mancheno Flores, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.





Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 18 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURÍDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	

